

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2020-2-
0344-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAMANCO**

SAMANCO-SANTA-ANCASH

**"OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS
POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA A FUNCIONARIOS
PÚBLICOS"**

PERÍODO

1 DE JULIO DE 2015 AL 31 DE AGOSTO DE 2017

TOMO I DE I

ANCASH - PERÚ

29 DE OCTUBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2020-2-0344-SCE

“OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
Origen	3
Objetivos	3
Materia de Control Específico y alcance	3
De la entidad o dependencia	4
Comunicación del Pliego de Hechos	7
II. ARGUMENTOS DE HECHO	7
Funcionarios de la Entidad elaboraron, autorizaron y pagaron planillas de gratificaciones de julio, derivados de convenio colectivo, a favor de dos alcaldes, pese a que no les correspondía, lo cual ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/4 470,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	27
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES	27
VII. APÉNDICES	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2020-2-0344-SCE

“OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS” PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2015 AL 31 DE AGOSTO DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Samanco, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial del Santa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código n.° 2-0344-2020-003, iniciado mediante oficio n.° 506-2020-OCI-MPS de 22 de julio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el beneficio económico por concepto de fiestas patrias, otorgados a los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Samanco, derivados de negociaciones colectivas, se efectuaron en concordancia a la normativa aplicable.

Objetivo específico:

Establecer si los beneficios económicos derivados de negociación colectiva, otorgados a los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Samanco por concepto de fiestas patrias; se efectuaron en concordancia a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del presente control específico, comprende al proceso del otorgamiento de los beneficios económicos derivados de negociación colectiva, a favor de funcionarios públicos en la Entidad, según el siguiente detalle:



CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR EL OTORGAMIENTO DE GRATIFICACIÓN DE JULIO,
DERIVADO DE CONVENIO COLECTIVO, DURANTE LOS PERIODOS 2015 Y 2017

Ítem	Nombres y apellido del beneficiado	Cargo	Clasificación	Monto otorgado S/	Monto establecido por normativa (*) S/
1	Francisco Ariza Espinoza	Alcalde	Funcionario Público	S/2 730,00	S/300,00
2	Dora Luzmila Lolo Chávez de Baltodano	Alcaldesa	Funcionario Público	S/2 340,00	S/300,00
Monto total otorgado				S/5 070,00	
Monto que se debió otorgar de acuerdo a lo establecido por normativa					S/600,00
MONTO TOTAL DE PERJUICIO ECONÓMICO					S/4 470,00

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 542-2015 y 866-2017 y (*) Decretos Supremo n.ºs 182-2015-EF y 204-2017-EF
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, se ha determinado que durante los periodos de julio de 2015 y agosto de 2017, la administración municipal, en el marco del correspondiente convenio colectivo anual, otorgó beneficios económicos, denominados "gratificación de julio", ascendentes a una (1) remuneración; habiéndose hecho extensivo este beneficio a favor de funcionarios públicos, específicamente a dos alcaldes, no obstante, los mismos se encuentran fuera del alcance de los beneficios derivados de convenio colectivo, en virtud de lo establecido por el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; e Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, de carácter vinculante. Asimismo, el artículo 7° de la Ley n.º 30281, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015; artículo 7° de la Ley n.º 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017; artículo 1° del Decreto Supremo n.º 182-2015-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo por fiestas patrias para el año 2015 ; y, artículo 1° del Decreto Supremo n.º 204-2017-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo por fiestas patrias para el año 2017.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de julio de 2015 al 31 de agosto de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

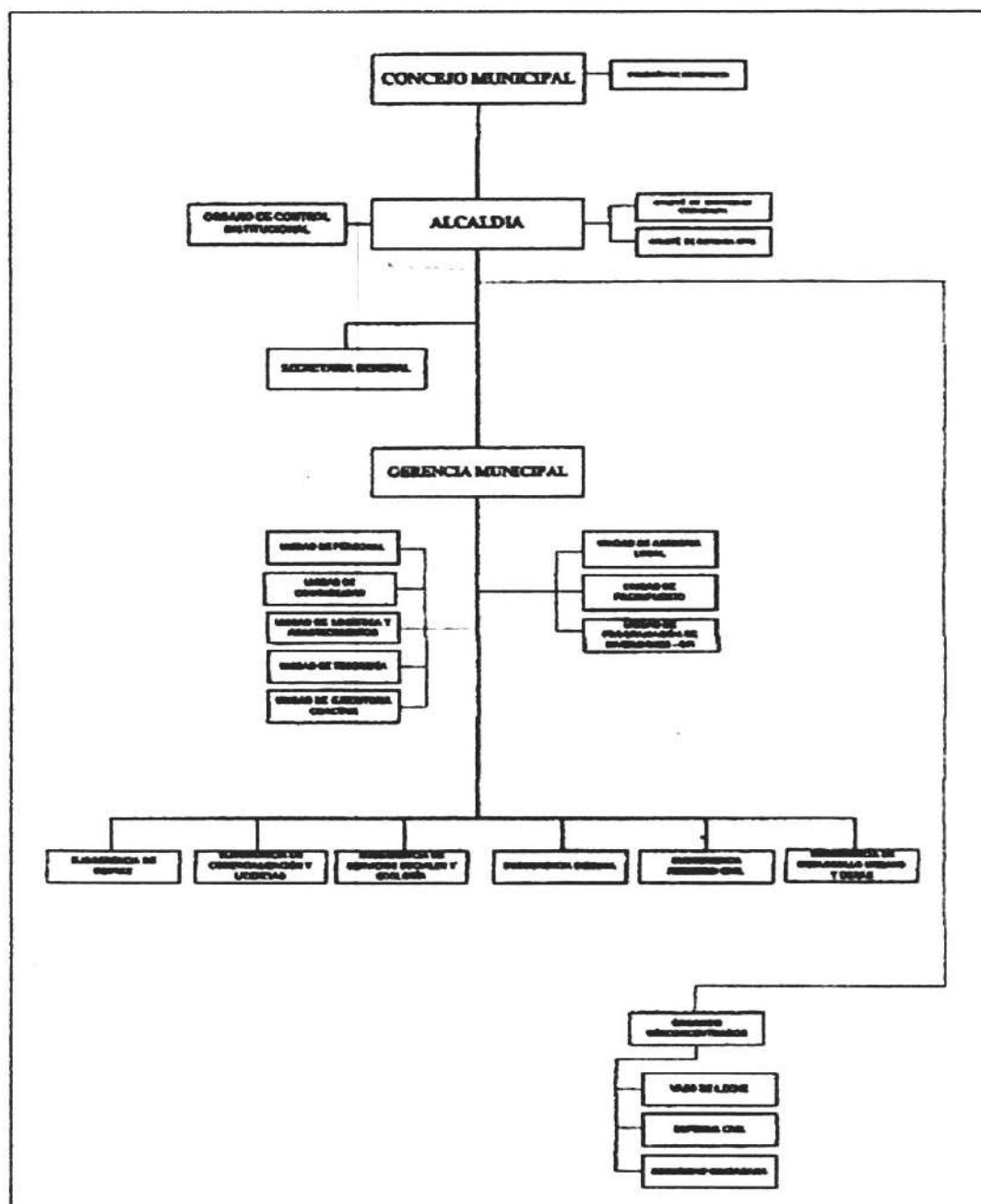
4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

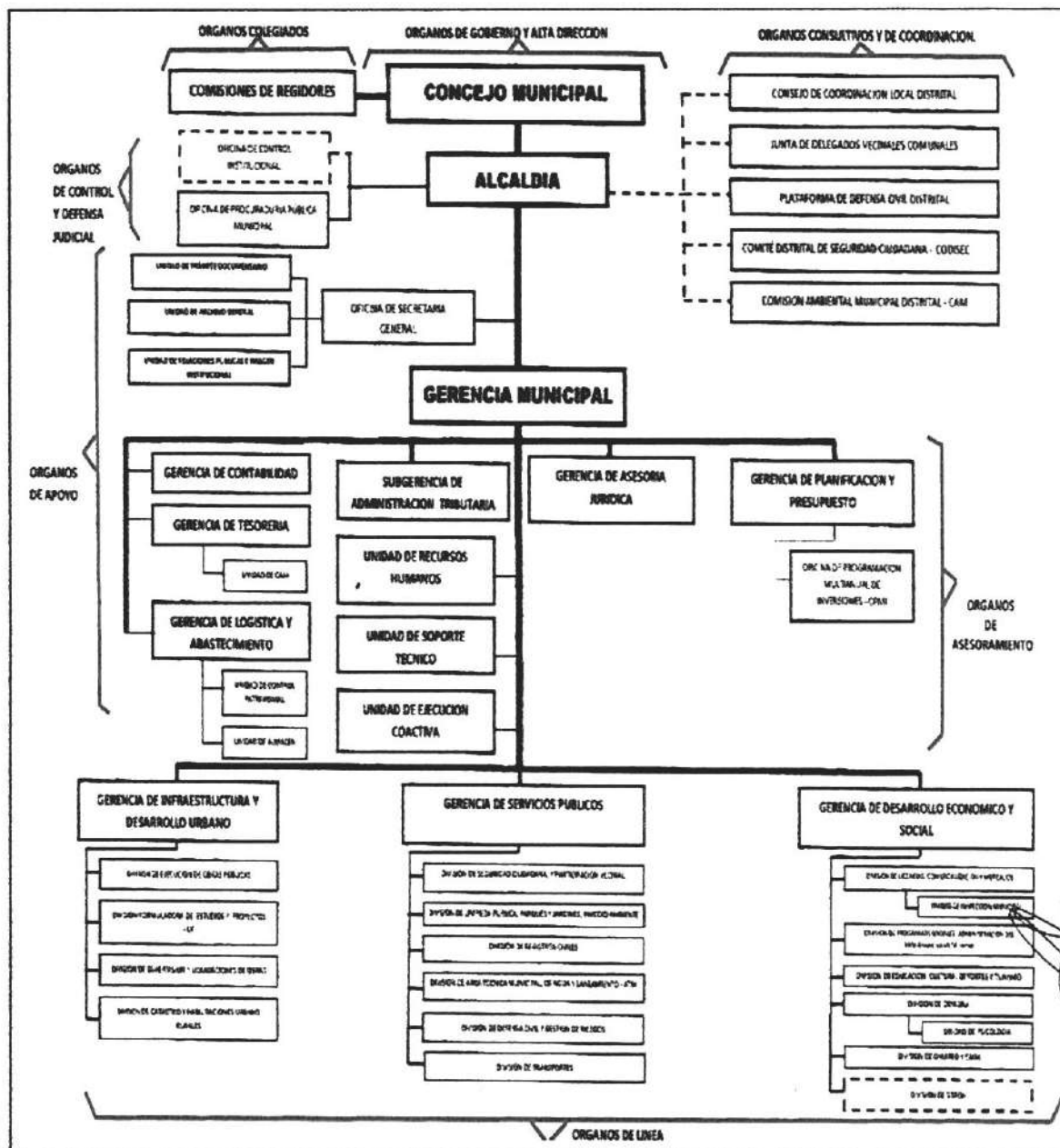


ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO AÑO 2015



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2011-MDS de 28 de enero de 2011

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO AÑO 2017



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 05-2017-MDS de 25 de mayo de 2017

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias; y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada a través de la Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD ELABORARON, AUTORIZARON Y PAGARON PLANILLAS DE GRATIFICACIONES DE JULIO, DERIVADOS DE CONVENIO COLECTIVO, A FAVOR DE DOS ALCALDES, PESE A QUE NO LES CORRESPONDÍA, LO CUAL OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/4 470,00.

De la documentación proporcionada por la Entidad, se observó el otorgamiento de beneficios económicos provenientes de pacto colectivo a dos alcaldes, correspondientes a gratificación de julio, otorgado en los meses de julio de 2015 y agosto de 2017, respectivamente; no obstante, éstos se encontraban excluidos del alcance de los convenios colectivos suscritos con el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Samanco-SUTRAMUN, siendo aplicable únicamente a servidores sindicalizados. Dicho beneficio económico comprendió el otorgamiento del equivalente a un (1) sueldo íntegro o remuneración, como "*gratificación de julio*".

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; e Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, de carácter vinculante. Asimismo, el artículo 7º de la Ley n.º 30281, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015; artículo 7º de la Ley n.º 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017; artículo 1º del Decreto Supremo n.º 182-2015-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo por fiestas patrias para el año 2015; y, artículo 1º del Decreto Supremo n.º 204-2017-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo por fiestas patrias para el año 2017.

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un total de S/4 470,00. La razón o motivo que dio lugar al hecho con evidencia de irregularidad se originó por la actuación del gerente Municipal, jefe de la Unidad de Personal, jefe de la Unidad de Presupuesto, jefe de Unidad de Contabilidad, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, gerente de Planificación y Presupuesto, y gerente de Contabilidad de la Entidad, quienes en el ejercicio de sus funciones, elaboraron, autorizaron y pagaron planillas que otorgaban beneficios económicos, provenientes del convenio colectivo, por concepto de "*gratificación de julio*", a los alcaldes en los periodos de 2015 y 2017, cuando éstos, según normativa vigente, se encontraban excluidos de percibir el referido beneficio económico.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:



A. APROBACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO Y CARGOS EXCLUIDOS DE SU PERCEPCIÓN

De la documentación relacionada con los pagos realizados por conceptos de convenios colectivos, se identificó que en julio de 2015 y agosto de 2017, la administración municipal autorizó y tramitó el pago de gratificación de julio, equivalente a un (1) sueldo o remuneración, a favor del personal sindicalizado de la Entidad, en virtud al acuerdo bilateral que se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
CONVENIO COLECTIVO QUE APRUEBA LA GRATIFICACIÓN DE JULIO POR FIESTAS PATRIAS

Doc. de aprobación	Parte resolutive	Convenio	Vigencia
Resolución de Alcaldía n.° 056-2008-MDS de 28 de marzo de 2007.	ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el pacto bilateral celebrado entre el comité de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Samanco y el Representante legal de la misma, el mismo que forma parte de la presente resolución. ARTICULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Gerencia Municipal la ejecución y cumplimiento del pacto bilateral."	PACTO BILATERAL AÑO 2008 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO (26.03.2008) "(...) PUNTO 5.- La Municipalidad distrital de Samanco, conviene otorgar los siguientes beneficios: (...) d) CONCILIADO respecto al otorgamiento de un sueldo íntegro a cada trabajador por gratificaciones de julio y diciembre de cada año, ambas partes acuerdan que regirán para los años siguientes. (...)"	Desde 28 de marzo de 2008 a la fecha

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 56-2008-MDS de 28 de marzo de 2008. (Apéndice n.° 4)
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, conforme a lo expuesto en el cuadro precedente, el referido beneficio económico, resultado del convenio colectivo suscrito en virtud de los pedidos efectuados por el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de la Entidad - SUTRAMUN, además de haberse otorgado a trabajadores sindicalizados, se hizo extensivo a los alcaldes, en el ejercicio de sus funciones en julio de 2015 y agosto de 2017, pese a que en su calidad de funcionarios públicos¹, se encontraban excluidos del alcance de beneficios económicos derivados de negociaciones

¹ Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005.

Artículo 4.- Clasificación

El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

1. **Funcionario público.-** El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población; desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.
(...)
2. **Empleado de confianza.-** (...)
3. **Servidor público.-** (...)

colectivas, en virtud a lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú², mediante el cual se reconoce de manera expresa los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, no obstante que los mismos no alcanzan a las siguientes categorías: i) *los funcionarios del Estado con poder de decisión* y ii) *los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos (militares, policías, jueces y fiscales)*.

En este mismo sentido, la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, señala que los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores directivos no son titulares de los derechos colectivos, siendo nulo e inaplicable todo pacto en contrario³; de lo cual se colige que no pueden percibir beneficios, de ninguna índole, que hayan sido pactados en convenios colectivos. Además, es preciso indicar, que conforme a lo establecido por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios de las municipalidades, inclúyase el alcalde, pertenecen al régimen laboral aplicable a la administración pública (Decreto Legislativo n.º 276)⁴, por lo que perciben en el mes de julio el concepto denominado "aguinaldo", más no "gratificación" que es un beneficio que percibe el personal obrero (Decreto Legislativo n.º 728) de la Entidad municipal.

Adoptando dichos criterios, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), como órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, emitió el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC⁵ de 28 de agosto de 2014, el cual tiene carácter vinculante para todo el sector público.



² Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994.

"Artículo 42.- Derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos"

Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.**

(La negrita y subrayado es nuestro)



³ Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, de 3 de julio de 2013

"Artículo 40.- Derechos colectivos del servidor civil"

Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. **No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.**

(...)

Artículo 44.- De la negociación colectiva

La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:

(...)

e) **Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.**

(La negrita y subrayado es nuestro)



⁴ Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 26 de mayo de 2003.

"Artículo 37.- Régimen Laboral"

Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen general aplicable de la administración pública, conforme a Ley. (...)

⁵ Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014.

"III. Conclusiones:

(...)

3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que **están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanza los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.**

(La negrita y subrayado es nuestro)



El motivo de dicha exclusión responde, entre otros aspectos, a la función de representación del Estado que ejercen tales funcionarios; lo que haría discordante que puedan verse beneficiados con los acuerdos que en materia de condiciones de trabajo pudiera llegar a la organización sindical con la Entidad en el marco de la negociación colectiva. En este sentido, podemos inferir que los beneficios derivados de convenios colectivos no les resultan aplicables a los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores.

Es preciso indicar que, el funcionario público es quien desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas, pudiendo ser: a) *De elección popular directa y universal o confianza política originaria*, b) *De nombramiento y remoción regulados* y c) *De libre nombramiento y remoción*; por consiguiente, los alcaldes, en su condición de funcionarios públicos, se encuentran excluidos, de manera expresa, de percibir beneficios económicos derivados de convenios u acuerdos colectivos.

B. PAGO DE GRATIFICACIÓN DE JULIO EN LOS PERIODOS 2015 Y 2017 A ALCALDES, PROVENIENTE DE CONVENIO COLECTIVO

El 28 de marzo de 2008, se emitió la Resolución de Alcaldía n.º 056-2008-MDS, la cual aprueba los acuerdos arribados mediante Pacto Bilateral de 26 de marzo del mismo año, entre los representantes de la Entidad y los representantes del Sindicato Único de Trabajadores Municipales de la Entidad, estipulando, en su punto 5, respecto a los beneficios laborales, literal d) lo siguiente: *"CONCILIADO respecto al otorgamiento de un sueldo íntegro a cada trabajador por gratificaciones de julio y diciembre de cada año, (...)". (Apéndice n.º 4).*

Es así que, en el marco del referido acuerdo, la Entidad en los años 2015 y 2017, además de haber otorgado este beneficio a los trabajadores municipales sindicalizados, hizo extensivo el pago de la gratificación de julio a los alcaldes en el mes de julio 2015 y agosto 2017, respectivamente, y cuyo monto ascendió al 100% de su remuneración; sin embargo, este beneficio económico no les alcanzaba a dichos funcionarios, puesto que proviene de un convenio colectivo aprobado entre los trabajadores municipales y la Entidad, ello en mérito a lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, artículo 40º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; y, el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, de carácter vinculante, los cuales disponen la exclusión de los funcionarios públicos de percibir los beneficios provenientes de convenios colectivos.

Por el contrario, a los alcaldes de dichos periodos, como funcionarios públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276⁶, les correspondía los importes establecidos en las leyes



⁶ Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 26 de mayo de 2003.

"Artículo 37º.- Régimen Laboral

Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen general aplicable de la administración pública, conforme a Ley. (...)"

presupuestales⁷ y disposiciones reglamentarias⁸ que regulan el otorgamiento de aguinaldos por fiestas patrias (julio), para el caso en particular, estos dispositivos normativos, establecieron, para los años 2015 y 2017, la suma de hasta S/300,00; sin embargo, los alcaldes de la Entidad, percibieron el 100% de su remuneración como concepto denominado "gratificación", en base al convenio colectivo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 056-2008-MDS de 28 de marzo de 2008, constituyendo, la diferencia de lo que percibieron con lo que debieron percibir, un perjuicio económico para la Entidad.

Prosiguiendo lo anterior, es preciso indicar que, conforme lo definido por la Ley Orgánica de Municipalidades, y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir)⁹, el concepto de "aguinaldo" se define como un beneficio de los funcionarios y servidores sujetos a la actividad pública (Decreto Legislativo n.ºs 276 y 1057), mientras que "gratificación" se establece como un derecho de los trabajadores pertenecientes a la actividad privada (Decreto Legislativo n.º 728).

⁷ Leyes Presupuestales 2015 y 2017:

- Ley n.º 30281 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre de 2014
"Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad
7.1 (...)
a) Los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)."
- Ley n.º 30518 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, publicado el 2 de diciembre de 2016
"Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad
7.1 (...)
a) Los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES)."

⁸ Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldos fiestas patrias y navidad 2015 y 2017:

- Decreto Supremo n.º 182-2015-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 4 de julio de 2015
"Artículo 1. Objeto
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2015."
- Decreto Supremo n.º 204-2017-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 11 de julio de 2017
"Artículo 1. Objeto
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2017."

⁹ Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, de carácter vinculante.

- (...)
- 2.2 El literal b) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276 y el literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 29849, establece como beneficio de los funcionarios y servidores públicos sujetos a dichos regímenes el percibir aguinaldos, los mismos que se otorgarán en fiestas patrias y navidad por el monto que se fije en las leyes de presupuesto del sector público de cada año y reglamentado por decreto supremo.
 - 2.3 De otro lado, la Ley Nº 27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo Nº 728) a percibir dos gratificaciones en el año, una con ocasión de fiestas patrias y otra por navidad.
 - 2.4 Así, podemos concluir que a los trabajadores de los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276 y 1057 les corresponde recibir aguinaldos, mientras que los del Decreto Legislativo Nº 728 perciben gratificaciones. (...)
(La negrita y subrayado es nuestro)

Siendo así, se procede a desarrollar de manera detallada y anualizada el proceso de pago de las gratificaciones de julio, derivadas de convenio colectivo, de julio 2015 y agosto 2017, a favor de los alcaldes de dichos periodos, describiendo la secuencia de los actos administrativos y de administración efectuados, así como el personal de la Entidad comprendido en su trámite y autorización:

B.1 PAGO DE GRATIFICACIÓN DE JULIO A ALCALDE, PERIODO 2015:

En el periodo 2015, se identificó un (1) comprobante de pago por la suma de S/2 730,00 referido a planilla de gratificación de julio 2015, otorgado al alcalde, y que descontado del beneficio que le correspondía de acuerdo a Ley (*aguinaldo*), se obtiene la diferencia, que constituye el perjuicio económico, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
PAGO DE GRATIFICACIÓN DE JULIO A FAVOR DEL ALCALDE, PERIODO 2015

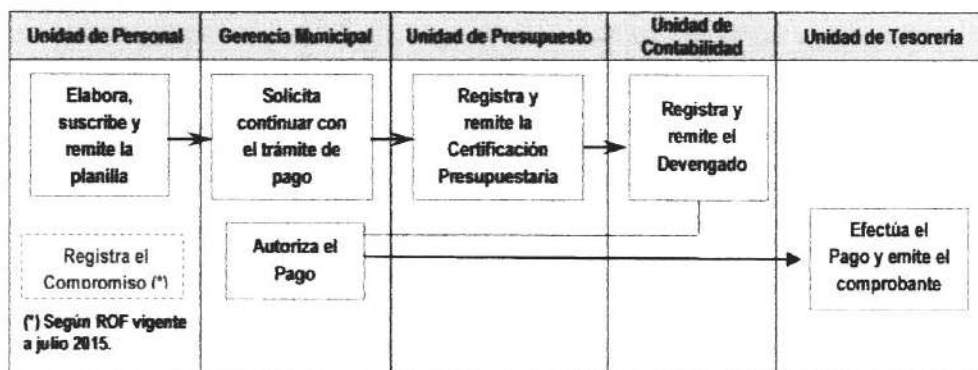
N° de comprobante de pago	Fecha	Apellidos y Nombres	Cargo	Importe observado S/
542	16/07/2015	Ariza Espinoza Francisco	Alcalde	S/2 730,00
Beneficio de acuerdo a ley – Aguinaldo (S/)				S/300,00
DIFERENCIA				S/2 430,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 542 de 16 de julio de 2015 (Apéndice n.° 7) y Decreto Supremo n.° 182-2015-EF, vigente a partir de 5 de julio de 2015

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, los procedimientos realizados por el personal responsable de la Entidad que conllevaron al pago referido, se muestran a continuación:

CUADRO N° 4
PROCESO SECUENCIAL DE PAGO DE GRATIFICACIÓN DE JULIO A FAVOR DEL ALCALDE, PERIODO 2015



Fuente : Comprobante de pago n.° 542 de 16 de julio de 2015. (Apéndice n.° 7).

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a lo mostrado en el cuadro n.º 4, y la documentación recopilada de la Entidad, no se evidencia qué área o gerencia registró la fase de compromiso en el SIAF de la gratificación a favor del alcalde de la Entidad en julio 2015; complementariamente, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2011-MDS de 28 de enero de 2011, vigente para aquel periodo, establece en su literal h) artículo 25º que es función de la Unidad de Personal efectuar el registro del compromiso de gasto en materia de personal, registrándolo en el SIAF-GL, según calendario de compromisos; sin embargo, no se evidencia este hecho.

Respecto, a las áreas involucradas, personas responsables y actos realizados, en el proceso de pago, detallado en el párrafo anterior y cuadro n.º 4, se puntualizan a continuación:

CUADRO N° 5
RESPONSABLES Y ACTOS REALIZADOS EN EL PROCESO DE PAGO DE GRATIFICACIÓN
DE JULIO A FAVOR DEL ALCALDE, PERIODO 2015

ITEM	AREA	RESPONSABLE	CARGO	ACTO	DOCUMENTO
1	Unidad de Personal	José Milton Ayala Medina	Jefe	Elaboró la planilla de gratificación de julio 2015 por convenio colectivo, a favor del alcalde, suscribiendo con sello y firma.	Planilla n.º 042-2015-MDS/JUP, de 13 de julio de 2015.
				Remitió con documento la planilla de gratificación del alcalde de julio 2015, a la Gerencia Municipal, para su trámite, suscribiendo con sello y firma.	Informe n.º 231-2015-MDS/JUP, de 13 de julio de 2015.
2	Gerencia Municipal	Felipe Juan Mantilla Gonzales	Gerente Municipal	Remitió con proveido manual el expediente conteniendo la planilla de gratificación del alcalde de julio 2015, a la Unidad de Presupuesto, para su trámite, suscribiendo con sello de visto bueno y post firma.	Proveido s/n de 15 de julio de 2015.
3	Unidad de Presupuesto	Flor Silvia Aquino Sandoval	Jefe	Emitió el registro de la certificación de crédito presupuestario del pago de la planilla de gratificación del alcalde de julio 2015, suscribiendo con sello y firma.	Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000354 de 16 de julio de 2015.
				Remitió con documento el expediente conteniendo la planilla de gratificación de alcalde de julio 2015, proveyendo nota de certificación de crédito presupuestario n.º 000000354, a la Unidad de Contabilidad, para sus fines a seguir, suscribiendo con sello y firma.	Proveido n.º 0358-2015-GPP/MDS de 16 de julio de 2015.
4	Unidad de Contabilidad	Walter David Rios Goycochea	Jefe	Remitió con proveido manual el expediente conteniendo la planilla de gratificación de alcalde de julio 2015, comunicando su registro de Devengado, a Gerencia Municipal, suscribiendo con sello de visto bueno y post firma.	Proveido s/n de 16 de julio de 2015.



ITEM	AREA	RESPONSABLE	CARGO	ACTO	DOCUMENTO
5	Gerencia Municipal	Felipe Juan Mantilla Gonzales	Gerente Municipal	Remitió con documento, autorizando su pago, el expediente conteniendo la planilla de gratificación del alcalde de julio 2015, a la Unidad de Tesorería, suscribiendo con sello y firma.	Memorandum n.° 0167-2015-GM-MDS de 16 de julio de 2015.
				Visó el comprobante de pago de gratificación del alcalde de julio 2015, en señal de conformidad, suscribiendo con sello de visto bueno y post firma.	Comprobante de pago n.° 542 de 16 de julio de 2015.
6	Unidad de Tesorería ¹⁰			Emitió el comprobante de pago, fase de girado, de gratificación del alcalde de julio 2015, y visó con sello de visto bueno y post firma.	Comprobante de Pago n.° 542 de 16 de julio de 2015.

Fuente: Comprobante de pago n.° 542 de 16 de julio de 2015 (Apéndice n.° 7)
Elaborado por: Comisión de Control

B.2 PAGO DE GRATIFICACIÓN DE JULIO A ALCALDE, PERIODO 2017:

En el periodo 2017, se identificó un (1) comprobante de pago por la suma de S/2 340,00 referido a planilla de gratificación de julio 2017, otorgado al alcalde, y que descontado del beneficio que le correspondía de acuerdo a Ley (*aguinaldo*), se obtiene la diferencia, que constituye el perjuicio económico, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
PAGO DE GRATIFICACIÓN DE JULIO A FAVOR DEL ALCALDE, PERIODO 2017

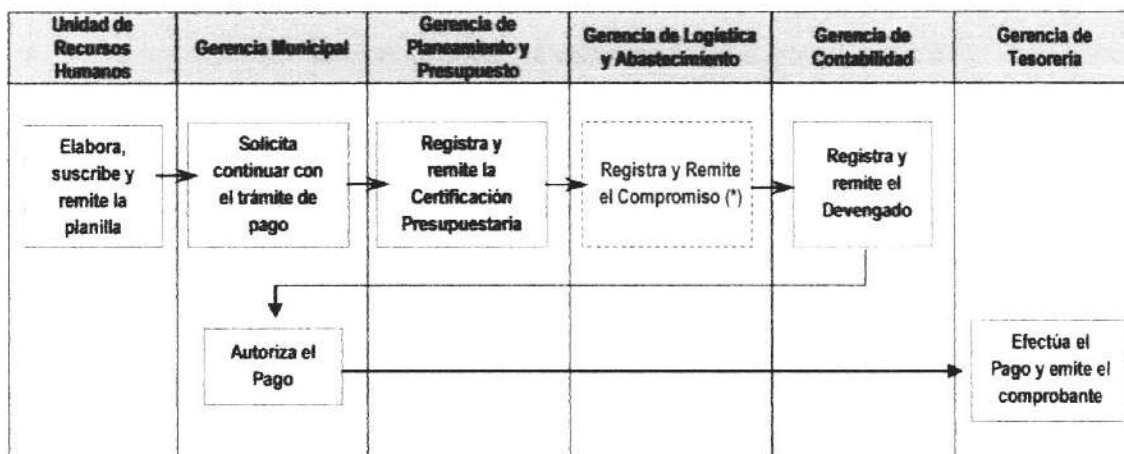
N° de comprobante de pago	Fecha	Apellidos y Nombres	Cargo	Importe observado S/
866	03/08/2017	Loloy Chávez de Baltodano Dora Luzmila	Alcaldesa	S/2 340,00
Beneficio de acuerdo a ley – Aguinaldo (S/)				S/300,00
DIFERENCIA				S/2 040,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 866 de 3 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 7) y Decreto Supremo n.° 204-2017-EF, vigente a partir de 12 de julio de 2017
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, los procedimientos realizados por el personal responsable de la Entidad que conllevaron al pago referido, se muestran a continuación:

¹⁰ No se demuestra la inconducta funcional de acuerdo a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2011-MDS de 28 de enero de 2011.

CUADRO N° 7
PROCESO SECUENCIAL DE PAGO DE GRATIFICACIÓN DE JULIO A FAVOR DEL ALCALDE, PERIODO 2017



(*) Según ROF y MPP vigentes a julio 2017, no se establece el área u oficina responsable del registro de Compromiso en el SIAF
Fuente : Comprobante de pago n.° 866 de 3 de agosto de 2017. (Apéndice n.° 7)

Elaborado por: Comisión de control

Conforme lo mostrado en el cuadro n.° 7, y la documentación recopilada de la Entidad, se evidencia que la Gerencia de Logística y Abastecimiento registró la fase de compromiso del pago de gratificación, a favor del alcalde de la Entidad en agosto 2017; sin embargo, no se evidencia tal función en los instrumentos de gestión de la Entidad, como tampoco obra documento de asignación de funciones referida a la misma.

Respecto, a las áreas involucradas, personas responsables y actos realizados, en el proceso de pago a favor del alcalde, detallado en el párrafo anterior y cuadro n.° 7, se puntualiza lo siguiente:

CUADRO N° 8
RESPONSABLES Y ACTOS REALIZADOS EN EL PROCESO DE PAGO DE GRATIFICACIÓN DE JULIO A FAVOR DEL ALCALDE, PERIODO 2017

ITEM	AREA	RESPONSABLE	CARGO	ACTO	DOCUMENTO
1	Unidad de Recursos Humanos	Victoria Isabel Saldamiga Chanava	Jefe	Elaboró la planilla de gratificación de julio 2017 por convenio colectivo, a favor de alcalde, suscribiendo con sello de visto bueno y post firma.	Planilla de gratificaciones personal designado periodo julio-2017
				Remitió con documento la planilla de gratificación de alcalde de julio 2017, a la Gerencia Municipal, para su certificación presupuestaria y trámite, suscribiendo con sello y firma.	Informe n.° 0247-2017-MDS/JUP de 14 de julio de 2017

ITEM	AREA	RESPONSABLE	CARGO	ACTO	DOCUMENTO
2	Gerencia Municipal	Sonia Vidangos Pérez	Gerente Municipal	Remitió con proveído manual el expediente conteniendo la planilla de gratificación del alcalde de julio 2017, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, para realizar la certificación presupuestaria, suscribiendo con sello de visto bueno y post firma.	Proveído n.º 956-2017-GM-MDS de 17 de julio de 2017
3	Gerencia de Planificación y Presupuesto	Nilton Sigifredo Honores Contreras	Gerente	Remitió con documento el expediente conteniendo la planilla de gratificación de alcalde de julio 2017, proveyendo nota de certificación de crédito presupuestario n.º 000000324 y deriva a la Gerencia de Logística y Abastecimiento, para su trámite, suscribiendo con sello y firma.	Proveído n.º 0349-2017-MDS/GPP de 1 de agosto de 2017
4	Gerencia de Logística y Abastecimiento	Fredy Hugo Ramos Blanquillo	Gerente	Remitió con documento el expediente conteniendo la planilla de gratificación del alcalde de julio 2017, comunicando la realización del compromiso mensual en el SIAF, a la Gerencia de Contabilidad, para la continuación de su trámite (devengado), suscribiendo con sello y firma.	Informe n.º 0748-2017-MDS/GLA-FRB de 2 de agosto de 2017
5	Gerencia de Contabilidad	Roxana Bernaola Alfaro	Gerente	Remitió con documento el expediente conteniendo la planilla de gratificación del alcalde de julio 2017, comunicando la realización del devengado, a la Gerencia Municipal, para la continuación de su trámite de pago, suscribiendo con sello y firma.	Proveído n.º 0292-2017-MDS/GC-REBA de 3 de julio de 2017
				Visó el comprobante de pago de gratificación del alcalde de julio 2017, en señal de conformidad, suscribiendo con sello de visto bueno y post firma.	Comprobante de Pago n.º 0866 de 3 de agosto de 2017



ITEM	AREA	RESPONSABLE	CARGO	ACTO	DOCUMENTO
6	Gerencia Municipal	Sonia Mirtha Vidangos Pérez	Gerente Municipal	Remitió con documento, autorizando su pago, el expediente conteniendo la planilla de gratificación del alcalde de julio 2017, a la Gerencia de Tesorería, suscribiendo con sello y firma.	Memorándum n.º 0506-2017-GM/MDS de 3 de agosto de 2017
				Visó el comprobante de pago de gratificación del alcalde de julio 2017, en señal de conformidad, suscribiendo con sello de visto bueno y post firma.	Comprobante de Pago n.º 0866 de 3 de agosto de 2017
7	Gerencia de Tesorería ¹¹			Emitió el comprobante de pago, fase de girado, de gratificación del alcalde de julio 2017, y visó con sello de visto bueno y post firma.	Comprobante de Pago n.º 0866 de 3 de agosto de 2017.

Fuente: Comprobante de pago n.º 866 de 3 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, detallamos el importe total observado en perjuicio de la Entidad, por el otorgamiento del beneficio económico proveniente de convenio colectivo por concepto de gratificación de julio, a favor de los alcaldes en los años 2015 y 2017, según detalle:

CUADRO N° 9
PAGO DE BENEFICIO ECONÓMICO PROVENIENTE DE CONVENIO COLECTIVO A ALCALDES, QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD – JULIO 2015 Y AGOSTO 2017.

Item	Apellidos y Nombres	Cargo	Periodo	Beneficio de Pacto Colectivo gratificación de julio S/	Beneficio de acuerdo a Ley Aguinaldo S/	Importe observado S/
1	Ariza Espinoza Francisco	Alcalde	2015	S/2 730,00	S/300,00	S/2 430,00
2	Loloy Chávez de Baltodano Dora Luzmila	Alcaldesa	2017	S/2 340,00	S/300,00	S/2 040,00
TOTAL				S/5 070,00	S/600,00	S/4 470,00

Fuente : Comprobantes de pago nos. 542, de 16 de julio de 2015, y 866, de 3 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 7).

Elaborado por : Comisión de Control

Los hechos expuestos han vulnerado la siguiente normativa:

¹¹ No se demuestra la inconducta funcional de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 07-2017-MDS de 26 de mayo de 2017, y Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 05-2017-MDS de 25 de mayo de 2017

- Constitución Política del Perú de 1993, promulgado el 29 de diciembre de 1993 y vigente a partir de 1 de enero de 1994

"TÍTULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

(...)

CAPÍTULO IV

(...)

Artículo 42.- Derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional."

- Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, y vigente a partir de 5 de julio de 2013

"TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL

(...)

CAPÍTULO VI: DERECHOS COLECTIVOS

Artículo 40.-Derechos colectivos del servidor civil

Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza."

- Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre de 2014, y vigente a partir de 1 de enero de 2015

"Artículo 7.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...) perciben en el año fiscal 2015 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) (...)."

- Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicado el 2 de diciembre de 2016, y vigente a partir de 1 de enero de 2017

"Artículo 7.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 "(...) Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...); perciben en el Año Fiscal 2017 los siguientes conceptos: a) Los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/300,00; b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (...)."

- Decreto Supremo n.º 182-2015-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias para el año fiscal 2015, publicado el 4 de julio de 2015, y vigente a partir de 5 de julio de 2015



"Artículo 1. Objeto"

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, corresponde hasta por la suma de S/300,00, que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2015."

- **Decreto Supremo n.º 204-2017-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias para el año fiscal 2017, publicado el 11 de julio de 2017, y vigente a partir de 12 de julio de 2017**

"Artículo 1. Objeto"

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, corresponde hasta por la suma de S/300,00, que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2017. (...)"

- **Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, de 28 de agosto de 2014**

"III. Conclusiones"

(...)

3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanza los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales."

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un total de S/4 470,00; originado por la actuación del gerente Municipal, jefe de la Unidad de Personal, jefe de la Unidad de Presupuesto, jefe de Unidad de Contabilidad, jefe de la Unidad de Recursos Humanos gerente de Planeamiento y Presupuesto, y gerente de Contabilidad de la Entidad, quienes en el ejercicio de sus funciones, elaboraron, autorizaron y pagaron las planillas que contenían beneficio económico proveniente de convenio colectivo por concepto de "gratificación de julio", a los alcaldes en julio 2015 y agosto 2017, cuando éstos se encontraban excluidos de percibir el referido beneficio económico, por su condición de funcionarios públicos, conforme la normatividad vigente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 9** del Informe de Control Específico.

Respecto al señor **José Milton Ayala Medina**, presentó de manera extemporánea sus comentarios o aclaraciones; asimismo, el señor **Felipe Juan Mantilla Gonzales** y la señora **Flor Silvia Aquino Sandoval** presentaron extemporáneamente sus solicitudes de ampliación de plazo.

Con relación a los párrafos precedentes, de las personas que presentaron sus comentarios documentados, se ha efectuado la evaluación correspondiente de todos, la misma que se adjunta a la cédula de comunicación, detallada en el **Apéndice n.º 9** del informe de control específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



1. **Felipe Juan Mantilla Gonzales**, identificado con DNI n.º 32904123, **gerente municipal**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 39-2015-MDS de 10 de febrero del 2015, y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.º 183-2015-MDS de 28 de octubre del 2015, periodo de gestión de 10 de febrero de 2015 al 28 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2020-CG/OCI-SCE-MDS de 1 de setiembre de 2020; asimismo presentó sus comentarios en dos (2) folios mediante documento s/n de 14 de setiembre de 2020, recibido en la misma fecha. (**Apéndice n.º 9**).

En su condición de gerente Municipal, no cumplió con evaluar la gestión administrativa y económica de la municipalidad, así como supervisar el proceso de ejecución del gasto fiscal; puesto que suscribió, con sello de visto bueno y post firma, el proveído s/n de 15 de julio de 2015, dirigido a la gerencia de Planificación y Presupuesto, adjuntando el expediente conteniendo la planilla de gratificación de julio de 2015 a favor del alcalde; asimismo, por haber suscrito con sello y firma, el memorándum n.º 0167-2015-GM-MDS de 16 de julio de 2015, dirigido a la Unidad de Tesorería, adjuntando el expediente conteniendo la planilla de gratificación indicada a favor del alcalde, beneficio económico derivado de pacto colectivo, autorizando su pago y dando continuidad a su trámite; además por haber suscrito con sello de visto bueno y post firma, en el comprobante de pago n.º 0000000542 de 16 de julio de 2015, consignando su aprobación al pago de la planilla de gratificación de julio a favor del alcalde. Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/2 430,00. Cuyo resultado de la evaluación consta en el **Apéndice n.º 9** del presente informe de control específico.

Su accionar transgredió lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; e, Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, de carácter vinculante; asimismo, el artículo 7º de la Ley n.º 30281, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015; y, artículo 1º del Decreto Supremo n.º 182-2015-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias 2015.

Por lo expuesto, el referido funcionario incumplió sus funciones específicas previstas en el Reglamento de Organización Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2011-MDS de 28 de enero de 2011, estipuladas en el artículo 17 literales siguientes: "**b**) Dirigir y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad. **h**) Supervisar, conducir y coordinar el proceso de ejecución del gasto fiscal, el cual se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, mediante el registro en el SIAF –GL, de los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables de cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **José Milthon Ayala Medina**, identificado con DNI n.º 41910210, **jefe de la Unidad de Personal**, designado mediante memorándum n.º 146-2015-GM-MDS de 1 de julio del 2015, y dejada sin efecto su designación a través del memorándum n.º 217-2015-GM-MDS de 7 de setiembre del 2015, periodo de gestión de 1 de julio de 2015 al 7 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 003-2020-CG/OCI-SCE-MDS de 1 de setiembre de 2020; asimismo presentó sus comentarios en un (1) folio mediante documento s/n de 16 de setiembre de 2020, recibido en la misma fecha. (**Apéndice n.º 9**).



En su condición de jefe de la Unidad de Personal no cumplió con supervisar y controlar la correcta elaboración de planillas del personal activo conforme la normativa vigente; por cuanto elaboró y suscribió, con sello y firma, la planilla n.º 042-2015-MDS/JUP de 13 de julio de 2015, planilla de gratificación de julio a favor del alcalde, beneficio económico derivado de pacto colectivo, además, por haber suscrito con sello y firma el informe n.º 231-2015-MDS/JUP de 13 de julio de 2015, dirigido a Gerencia Municipal, adjuntando la planilla n.º 042-2015-MDS/JUP de 13 de julio de 2015, para la continuidad de su trámite de pago. Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/2 430,00. Cuyo resultado de la evaluación consta en el **Apéndice n.º 9** del presente informe de control específico.

Su accionar transgredió lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; e, Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, de carácter vinculante; asimismo, el artículo 7º de la Ley n.º 30281, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015; y, artículo 1º del Decreto Supremo n.º 182-2015-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias 2015.

Por lo expuesto, incumplió su función específica prevista en el Reglamento de Organización Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2011-MDS de 28 de enero de 2011, estipuladas en el artículo 25, literal "f) *Supervisar y controlar la correcta y oportuna elaboración de planillas del personal activo (obrero-empleado) y cesantes según Ley.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Flor Silvia Aquino Sandoval**, identificada con DNI n.º 32740855, **jefe de la Unidad de Presupuesto**, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 122-2015-MDS de 30 de junio de 2015, y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.º 187-2015-MDS de 30 de octubre del 2015, periodo de gestión de 30 de junio de 2015 al 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 004-2020-CG/OCI-SCE-MDS de 1 de setiembre de 2020; asimismo presentó sus comentarios en tres (3) folios mediante documento s/n de 16 de setiembre de 2020, recibido en la misma fecha. (**Apéndice n.º 9**).

En su condición de jefe de la Unidad de Presupuesto, no cumplió con supervisar el proceso presupuestario en su fase de control y evaluación; por cuanto emitió y suscribió, con sello y firma, el registro de certificación de crédito presupuestario, con nota n.º 0000000354 de 16 de julio de 2015, de la planilla de gratificación de julio a favor del alcalde, beneficio económico derivado de pacto colectivo; además, haber suscrito, con sello y firma el proveído n.º 0358-2015-GPP/MDS de 16 de julio de 2015, dirigido a la Gerencia de Contabilidad, proveyendo nota de certificación de crédito presupuestario n.º 0000000354 y adjuntando el expediente que incluía la planilla de gratificación de julio a favor del alcalde, para la continuidad de su trámite de pago sin advertir el marco normativo que excluye a los alcaldes de los alcances de los beneficios derivados de convenios colectivos. Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/2 430,00. Cuyo resultado de la evaluación consta en el **Apéndice n.º 9** del presente informe de control específico.

Su accionar transgredió lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; e, Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC



de 28 de agosto de 2014, de carácter vinculante; asimismo, el artículo 7° de la Ley n.° 30281, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015; y, artículo 1° del Decreto Supremo n.° 182-2015-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias 2015.

Por lo expuesto, incumplió sus funciones específicas previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2011-MDS de 28 de enero de 2011, estipuladas en el artículo 21 literal **"b) Supervisar, coordinar, asesorar y ejecutar el proceso presupuestario en sus fases de programación, formulación, control, modificación y evaluación, mediante el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera para el sector público – módulo de gobiernos locales (SIAF-GL)."**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Walter David Ríos Goycochea**, identificado con DNI n.° 41871757, **jefe de la Unidad de Contabilidad**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 43-2015-MDS de 10 de febrero del 2015, y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 186-2015-MDS de 30 de octubre del 2015, periodo de gestión de 10 de febrero de 2015 al 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 8**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MDS de 1 de setiembre de 2020; asimismo presentó sus comentarios en dos (2) folios mediante oficio n.° 01-2020-PER/WDRG de 8 de setiembre de 2020, recibido el 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**).

En su condición de jefe de la Unidad de Contabilidad, no cumplió con verificar que el trámite de pago haya contado con documentación sustentatoria conforme a Ley; puesto que suscribió, con sello de visto bueno y post firma, el proveído s/n de 16 de julio de 2015, dirigido a la Gerencia Municipal, comunicando el registro de devengado y adjuntando el expediente conteniendo la planilla de gratificación de julio a favor del alcalde, beneficio económico derivado de pacto colectivo para la continuidad de su trámite de pago; sin advertir el marco normativo que excluye a los alcaldes de los alcances de los beneficios derivados de convenios colectivos. Situación que coadyuvó a ocasionar perjuicio económico a la Entidad por S/2 430,00. Cuyo resultado de la evaluación consta en el **Apéndice n.° 9** del presente informe de control específico.

Su accionar transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; e, Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, de carácter vinculante; asimismo, el artículo 7° de la Ley n.° 30281, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015; y, artículo 1° del Decreto Supremo n.° 182-2015-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias 2015.

Por lo expuesto, incumplió sus funciones específicas previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2011-MDS de 28 de enero de 2011, estipulada en el artículo 27 literal **"e) Verificar que los trámites de pago cuente con la documentación sustentatoria que corresponda conforme a Ley, asumiendo responsabilidad solidaria con la Unidad de Tesorería."**



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **Sonia Mirta Vidangos Pérez**, identificada con DNI n.º 32887442, **gerente Municipal**, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 214-2015-MDS de 24 de diciembre del 2015, y dejada sin efecto su designación a través del Memorándum n.º 001-2019-MDS/URH de 3 de enero de 2019, periodo de gestión de 24 de diciembre de 2015 al 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 8**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 006-2020-CG/OCI-SCE-MDS de 1 de setiembre de 2020; asimismo presentó sus comentarios en dos (2) folios mediante documento s/n de 9 de setiembre de 2020, recibido en la misma fecha. (**Apéndice n.º 9**).

En su condición de gerente Municipal, cumplió con controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución, además no cumplió con supervisar y evaluar las acciones y actividades de las unidades orgánicas bajo su dependencia y, finalmente, no condujo ni monitoreó la administración municipal respecto a las actividades financieras y administrativas, debiendo aplicar las medidas correctivas; por cuanto suscribió, con sello de visto bueno y post firma el proveído n.º 956-2017-GM-MDS de 17 de julio de 2017, dirigido a la gerencia de Planificación y Presupuesto, adjuntando el expediente conteniendo la planilla de gratificación de julio a favor del alcalde, beneficio económico derivado de pacto colectivo, para la realización de la certificación presupuestaria y continuidad de su trámite de pago.

Asimismo, suscribió con sello y firma, el memorándum n.º 0506-2017-GM-MDS de 3 de agosto de 2017, dirigido a la Gerencia de Tesorería, adjuntando el expediente, conteniendo la planilla de gratificación de julio a favor del alcalde, autorizando su pago y continuidad a su trámite de pago; sin advertir el marco normativo que excluye a los alcaldes de los alcances de los beneficios derivados de convenios colectivos, además, suscribió, con sello de visto bueno y post firma, en el comprobante de pago n.º 0000000866 de 3 de agosto de 2017, consignando su aprobación al pago de la planilla de gratificación de julio a favor del alcalde. Situación que coadyuvó a ocasionar perjuicio económico a la Entidad por S/2 040,00. Cuyo resultado de la evaluación consta en el **Apéndice n.º 9** del presente informe de control específico.

Su accionar transgredió lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; e, Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, de carácter vinculante; asimismo, el artículo 7º de la Ley n.º 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017; y, artículo 1º del Decreto Supremo n.º 204-2017-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias 2017.

Por lo expuesto, incumplió sus funciones específicas previstas en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 07-2017-MDS de 26 de mayo de 2017, estipuladas en el Módulo I numeral 2.1: *"1) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución, tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales, 2) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las unidades orgánicas bajo su dependencia y 4) Conducir y monitorear la administración municipal respecto a las actividades financieras y administrativas, (...), así como aplicar las medidas correctivas."*

De igual manera, con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 05-2017-MDS de 25 de mayo de 2017, estipuladas en el artículo 90 numerales siguientes: *"1) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución, tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima"*

prestación de los servicios municipales. 2) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las unidades orgánicas bajo su dependencia. 4) Conducir y monitorear la administración municipal respecto a las actividades financieras y administrativas, (...), así como aplicar las medidas correctivas."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Victoria Isabel Saldarriaga Chanava**, identificado con DNI n.º 32887576, **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, designada mediante memorándum n.º 33-2015-AL/MDS de 29 de diciembre del 2015, y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.º 009-2019-MDS/AL de 2 enero del 2019, periodo de gestión de 29 de diciembre de 2015 al 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 8**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 007-2020-CG/OCI-SCE-MDS de 1 de setiembre de 2020; asimismo presentó sus comentarios en dos (2) folios mediante documento s/n de 9 de setiembre de 2020, recibido en la misma fecha. (**Apéndice n.º 9**).

En su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, incumplió con efectuar el control previo y concurrente a los procedimientos administrativos a su cargo; por cuanto, elaboró, suscribió y aprobó, con sello de visto bueno y post firma, el pago de la planilla de gratificación de julio a favor del alcalde, denominada "*Planilla de gratificaciones personal designado periodo: Julio-2017*", que contenía beneficio económico contraviniendo la normativa vigente; además, por haber suscrito con sello y firma el informe n.º 0247-2017-MDS/JUP de 14 de julio de 2017, dirigido a Gerencia Municipal, adjuntando la planilla de gratificación de julio a favor del alcalde, para su certificación presupuestaria y continuidad de su trámite de pago. Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/2 040,00. Cuyo resultado de la evaluación consta en el **Apéndice n.º 9** del presente informe de control específico.

Su accionar transgredió lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; e, Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, de carácter vinculante; asimismo, el artículo 7º de la Ley n.º 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017; y, artículo 1º del Decreto Supremo n.º 204-2017-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias 2017.

Por lo expuesto, incumplió su función específica prevista en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 07-2017-MDS de 26 de mayo de 2017, estipulada en el Módulo IV numeral 12.1: "**3) Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos administrativos realizados por los cargos bajo su dependencia (...).**" De igual manera, con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 05-2017-MDS de 25 de mayo de 2017, estipulada en el artículo 81 numeral siguiente: "**3) Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos administrativos realizados por los cargos bajo su dependencia (...).**"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



7. **Nilton Sigifredo Honores Contreras**, identificado con DNI n.º 40320783, **gerente de Planificación y Presupuesto**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 215-2015-MDS de 24 de diciembre del 2015, y dejada sin efecto su designación a través del Memorándum n.º 003-2019-MDS/JUP de 3 de enero de 2019, periodo de gestión 24 de diciembre de 2015 al 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 8**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 008-2020-CG/OCI-SCE-MDS de 1 de setiembre de 2020; asimismo presentó sus comentarios en siete (7) folios mediante documento s/n de 7 de setiembre de 2020, recibido en la misma fecha (**Apéndice n.º 9**).

En su condición de gerente de Planificación y Presupuesto, no cumplió con supervisar y asesorar el proceso presupuestario mediante el registro en el SIAF-GL, asimismo, no condujo el proceso de verificación de afectaciones presupuestarias del compromiso, no supervisó las acciones y procesos que efectuaron las respectivas jefaturas de gestión sobre la ejecución del presupuesto municipal; y, tampoco aplicó acciones ni adoptó medidas administrativas en materia de control; por cuanto, en el ejercicio de sus funciones suscribió, con sello y firma, el proveído n.º 0349-2017-MDS/GPP de 1 de agosto de 2017, dirigido a la Gerencia de Logística y Abastecimiento, proveyendo nota de certificación de crédito presupuestario n.º 0000000324, y adjuntando el expediente que incluía la planilla de gratificación de julio a favor del alcalde, que contravenía la normativa vigente y aplicable. Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/2 040,00. Cuyo resultado de la evaluación consta en el **Apéndice n.º 9** del presente informe de control específico.

Su accionar transgredió lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; e, Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, de carácter vinculante; asimismo, el artículo 7º de la Ley n.º 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017; y, artículo 1º del Decreto Supremo n.º 204-2017-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias 2017.

Por lo expuesto, incumplió sus funciones específicas previstas en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 07-2017-MDS de 26 de mayo de 2017, establecidas en el Módulo IV numeral 2.1, que señalan lo siguiente: "10. Supervisar, coordinar, asesorar y ejecutar el proceso presupuestario en sus fases de programación, formulación, control, modificación y evaluación, mediante el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera para el sector público – Módulo de gobiernos locales (SIAF-GL). 23. Conducir el proceso de verificación de afectaciones presupuestarias de cada compromiso. 26. Coordina y supervisa las acciones y procesos que efectúen las respectivas jefaturas de gestión sobre la ejecución del presupuesto municipal; y, 28. En materia del gasto público tiene competencia para aplicar acciones y adoptar medidas administrativas en materia de control, debiendo realizar el control previo, concurrente y posterior en los expedientes que se derivan para el otorgamiento de la certificación presupuestal."

Asimismo, incumplió lo establecido en Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 05-2017-MDS de 25 de mayo de 2017, estipuladas en el artículo 97 numerales siguientes: "7. Supervisar, coordinar, asesorar y ejecutar el proceso presupuestario en sus fases de programación, formulación, control, modificación y evaluación, mediante el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera para el sector público – Módulo de gobiernos locales (SIAF-GL). 23. Conducir el proceso de verificación de afectaciones presupuestarias de cada compromiso. 26. Coordina y supervisa las acciones y procesos que efectúen las respectivas jefaturas de gestión sobre la ejecución del presupuesto municipal; y, 28. En materia del gasto público tiene competencia para aplicar acciones y adoptar medidas administrativas en materia de control, debiendo realizar el control previo, concurrente y posterior en los expedientes que se derivan para el otorgamiento de la certificación presupuestal."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Roxana Elizabeth Bernaola Alfaro**, identificada con DNI n.º 33265903, **gerente de Contabilidad**, designada mediante Memorándum n.º 034-2015-AL/MDS de 29 de diciembre del 2015, y dejada sin efecto su designación a través del Memorándum n.º 002-2019-MDS/URH de 3 de enero de 2019, periodo de gestión de 31 de diciembre de 2015 al 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 8**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 010-2020-CG/OCI-SCE-MDS de 1 de setiembre de 2020; asimismo presentó sus comentarios en dos (2) folios mediante documento s/n de 9 de setiembre de 2020, recibido en la misma fecha. (**Apéndice n.º 9**).

En su condición de gerente de Contabilidad, no cumplió con efectuar el control previo de la documentación que sustenta la ejecución presupuestaria conforme a la normativa vigente; por cuanto suscribió, con sello y firma, el proveído n.º 0292-2017-MDS/GC-REBA, recepcionado el 3 de agosto de 2017, dirigido a la Gerencia Municipal, comunicando la realización del registro de devengado y adjuntando el expediente conteniendo la planilla de gratificación de julio a favor del alcalde, para la continuidad de su trámite de pago; además, por haber suscrito, con sello de visto bueno y post firma, en el comprobante de pago n.º 0000000866 de 3 de agosto de 2017, consignando su aprobación al pago de la planilla de gratificación de julio a favor del alcalde, que contenía beneficio económico derivado de convenio colectivo. Situación que coadyuvó a ocasionar perjuicio económico a la Entidad por S/2 040,00. Cuyo resultado de la evaluación consta en el **Apéndice n.º 9** del presente informe de control específico.

Su accionar transgredió lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; e, Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, de carácter vinculante; asimismo, el artículo 7º de la Ley n.º 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017; y, artículo 1º del Decreto Supremo n.º 204-2017-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias 2017.

Por lo expuesto, incumplió su función específica prevista en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 07-2017-MDS de 26 de mayo de 2017, estipulada en el Módulo IV numeral 5.1 que señala lo siguiente: **"13. Efectuar el control previo de la documentación que sustenta la ejecución presupuestaria"**. Asimismo, incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 05-2017-MDS de 25 de mayo de 2017, establecido en el artículo 54 siguiente numeral: **"13. Efectuar el control previo de la documentación que sustenta la ejecución presupuestaria."**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad *"Funcionarios de la Entidad elaboraron, autorizaron y pagaron planillas de gratificaciones de julio, derivados de convenio colectivo, a favor de dos alcaldes, pese a que no les correspondía, lo cual*

ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/4 470,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico".

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Funcionarios de la Entidad elaboraron, autorizaron y pagaron planillas de gratificaciones de julio, derivados de convenio colectivo, a favor de dos alcaldes, pese a que no les correspondía, lo cual ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/4 470,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del informe de control específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la siguiente conclusión:

1. Se otorgó gratificación de julio de 2015 y 2017, ascendente al 100% de una remuneración a los alcaldes de la Entidad, pese a estar excluidos del alcance y aplicación del convenio colectivo. Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; e, Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, de carácter vinculante. Asimismo, el artículo 7º de la Ley n.º 30281, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015; artículo 7º de la Ley n.º 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017; artículo 1º del Decreto Supremo n.º 182-2015-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias 2015; y, artículo 1º del Decreto Supremo n.º 204-2017-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias 2017.

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/4 470.00; originado por la actuación del gerente Municipal, jefe de la Unidad de Personal, jefe de la Unidad de Presupuesto, jefe de Unidad de Contabilidad, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, gerente de Planeamiento y Presupuesto, y gerente de Contabilidad de la Entidad, quienes en el ejercicio de sus funciones, elaboraron, autorizaron y pagaron las planillas que contenían beneficios económicos provenientes de convenio colectivo, por concepto de gratificación de julio, a los alcaldes durante el periodo julio 2015 a agosto 2017, cuando éstos se encontraban excluidos de percibir los referidos beneficios.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en el hecho irregular *"Funcionarios de la Entidad elaboraron, autorizaron y pagaron planillas de gratificaciones de julio, derivados de convenio colectivo, a favor de dos alcaldes, pese a que no les correspondía, lo cual ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/4 470,00"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)
2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 4: Fotocopias certificadas de la Resolución de Alcaldía n.º 056-2008-MDS de 28 de marzo del 2007, que aprueba el Pacto Bilateral.

Apéndice n.º 5: Fotocopias certificadas de oficio n.º 52-2020-GM/MDS de 24 de julio de 2020, que remite la relación de funcionarios que participaron en el pago de gratificaciones de julio en los años 2015 y 2017.

Apéndice n.º 6: Fotocopias certificadas de Resoluciones que acreditan la asignación en el cargo de los alcaldes beneficiados en el hecho específico con evidencias de irregularidad.

Apéndice n.º 7: Fotocopias certificadas de los comprobantes de pago - planillas de gratificación de julio, periodos 2015 y 2017, que acredita el pago de beneficios económicos a favor de los alcaldes.

Apéndice n.º 8: Fotocopias certificadas de las Resoluciones que acreditan la designación y cese en el cargo de las personas comprendidas en el hecho específico con evidencias de irregularidad.

Apéndice n.º 9: Fotocopias fedateadas de Cédula de comunicación y notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.



Apéndice n.º 10: Fotocopias certificadas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 001-2011-MDS de 28 de enero de 2011, para el periodo 2015; Manual de Perfiles de Puestos (MPP), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 07-2017-MDS de 26 de mayo de 2017, y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 05-2017-MDS de 25 de mayo de 2017, para el periodo 2017; que acreditan las funciones establecidas para los cargos que desempeñaron las personas involucradas en el presente informe de control específico.

Chimbote, 29 de octubre de 2020



Mirian Rodríguez Vigo
Supervisor de la Comisión de
Control



Lenin Velásquez Colque
Jefe de la Comisión de
Control



Miriam Barreto Gonzales
Abogado de la Comisión
de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chimbote, 29 de octubre de 2020.




Mirian Rodríguez Vigo
Jefe del Órgano de Control
Institucional
Municipalidad Provincial del Santa

Apéndice n.º 1

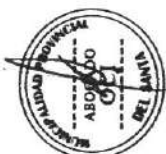
Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares

Formato N° 18: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares

APÉNDICE N° 1

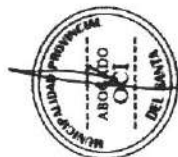
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Adm. Entidad
1	Felipe Juan Mantilla Gonzales	32904123	Gerente Municipal	10/02/2015	28/10/2015	Decreto Legislativo n.° 276	Urb. Santa Rosa Mz. F1 Lote 28 - Nuevo Chimbote - Santa - Ancash		X		X
2	José Milithon Ayala Medina	41910210	Jefe de la Unidad de Personal	01/07/2015	07/09/2015	Decreto Legislativo n.° 276	Urb. Los Cipreses Mz. R - Lote 17 - Nuevo Chimbote - Santa - Ancash	Funcionarios de la entidad elaboraron, autorizaron y pagaron planillas de gratificaciones de julio, derivados de convenio colectivo, a favor de dos alcaldes, pese a que no les correspondía, lo cual ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/4 470,00	X		X
3	Flor Silvia Aquino Sandoval	32740855	Jefe de la Unidad de Presupuesto	30/06/2015	30/10/2015	Decreto Legislativo n.° 276	AA. HH. Los Constructores Mz. D Lote 10 - Nuevo Chimbote - Santa - Ancash		X		X



4	Walter David Ríos Goycochea	41871757	Jefe de la Unidad de Contabilidad	10/02/2015	30/10/2015	Decreto Legislativo n.º 276	Psje. Ernesto Reyna Mz. A Lote 06 – Huarmey – Ancash			X
5	Sonia Mirta Vidangos Pérez	32887442	Gerente Municipal	24/12/2015	03/01/2019	Decreto Legislativo n.º 276	Jr. José Olaya n.º 377 – Samanco – Santa – Ancash	X		X
6	Victoria Isabel Saldarriaga Chavana	32887576	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	29/12/2015	02/01/2019	Decreto Legislativo n.º 276	Jr. Ricardo Palma n.º 361- Samanco – Santa – Ancash	X		X
7	Nilton Sigifredo Honores Contreras	40320783	Gerente de Planificación y Presupuesto	24/12/2015	03/01/2019	Decreto Legislativo n.º 276	Jr. José Olaya Mz. K1 Lote 34 – Samanco – Santa – Ancash	X		X
8	Roxana Elizabeth Bernaola Alfaro	33265903	Gerente de Contabilidad	31/12/2015	03/01/2019	Decreto Legislativo n.º 276	Jr. Ricardo Palma n.º 336 – Samanco – Santa – Ancash			X

Funcionarios de la entidad elaboraron, autorizaron y pagaron planillas de gratificaciones de julio, derivados de convenio colectivo, a favor de dos alcaldes, pese a que no les correspondía, lo cual ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/4 470,00



000033

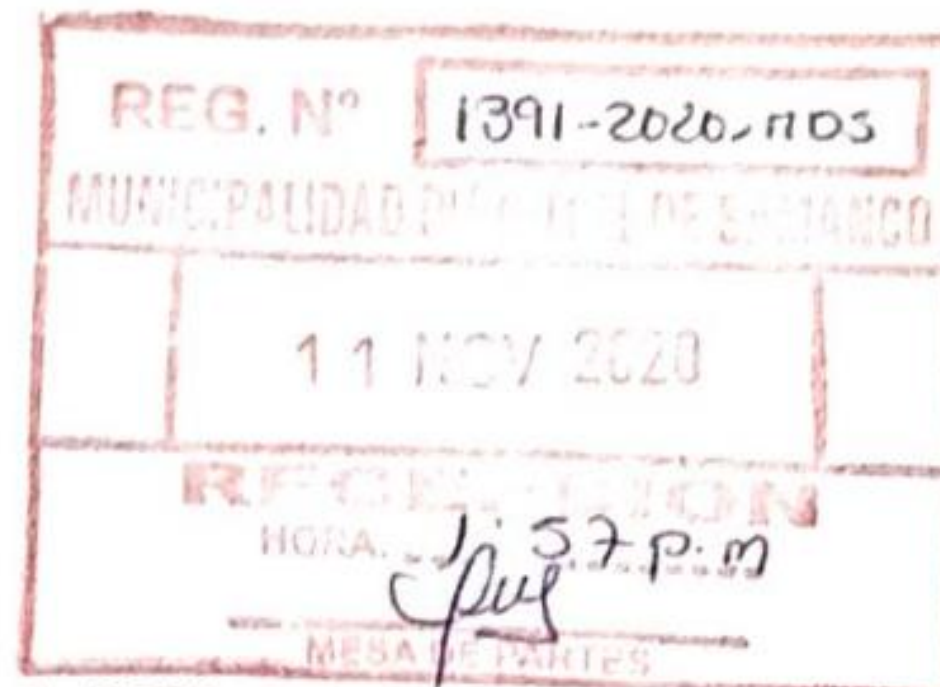
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

CARGO

Chimbote, 10 de Noviembre de 2020

OFICIO N° 000816-2020-CG/OC0344

Señor(a):
Arturo Yerman Molina Haro
Alcalde
Municipalidad Distrital De Samanco
Jr. Ricardo Palma S/N Mz. Q Lt. 2
Ancash/Santa/Samanco



Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 506-2020-OCI-MPS de 22 de julio de 2020.

b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Otorgamiento de beneficios económicos por negociación colectiva a funcionarios públicos".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-2020-2-0344-SCE, a fin que, en merito a los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en atención a los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, según lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad o a quien haga sus veces, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Mirian Noemi Rodriguez Vigo
Contraloría General de la República

(MRV/lvc)

Nro. Emisión: 00217 (0344 - 2020) Elab:(U63241 - 0344)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AAKHWLB**

